



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**  
**GRUPO DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR**

**CIRCULAR No. 040**

24210

**Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**De: DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

**Asunto: RESOLUCIÓN 388 DE 2009. REQUISITOS DE DESCRIPCIONES MINIMAS DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE IMPORTACIÓN**

**Fecha: Bogotá D. C., 24 SEP 2009**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, expidió la Resolución 388 del 9 de septiembre de 2009, mediante la cual se establecen los requisitos de descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación y se deroga la Resolución 037 del 20 de febrero de 2008.

La Resolución 388 de 2009 empezó a regir el 18 de septiembre de 2009, fecha de publicación en el Diario Oficial número 47476.

Cordialmente,

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
Director de Comercio Exterior

Anexo: Resolución 388 de 2009

GD-FM-15-v0

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCION NÚMERO 388 DE 09 SEP 2009**

( )

"Por medio de la cual se señalan los requisitos de descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación y se deroga la Resolución 037 de 2008"

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el Decreto 4269 de 2005,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Dirección de Comercio Exterior desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior, así como expedir los actos administrativos o las instrucciones sobre las materias de su competencia y realizar las operaciones a que haya lugar para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Que el Decreto 4406 de 2004 establece en su artículo 3º que las declaraciones de importación que se presenten ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán observar las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación establecidas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Lo anterior, sin perjuicio de las normas que sobre descripciones en las declaraciones de importación profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que a través del Decreto 4589 de 2006 el Gobierno Nacional adoptó el Arancel de Aduanas y dictó otras disposiciones, entre estas, las actualizaciones de la nomenclatura común NANDINA, sus reglas generales para la interpretación y notas legales, así como la reestructuración de los desdoblamientos arancelarios.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario actualizar las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación señaladas por la Dirección de Comercio Exterior, estableciendo así información básica que permita a las entidades involucradas en las operaciones de Comercio Exterior la identificación fácil e inequívoca de las mercancías importadas legalmente a territorio aduanero nacional.

Que mediante la Resolución 037 de 2008 se señalaron los requisitos de descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional comprendidas en los siguientes capítulos, partidas o subpartidas del Arancel de Aduanas, deberán cumplir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con las descripciones mínimas establecidas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESOLUCION TORRES 037 de 2008 Hoja 1 de 1  
"Por medio de la cual se señalan los requisitos de descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación y se deroga la Resolución 037 de 2008"

**ARTICULO SEGUNDO:** Para las mercancías respecto de las cuales no se indique descripción mínima en el artículo anterior, se requerirá para su importación, identificarlas, de tal manera que esta descripción sea clara, precisa e inequívoca, señalando los elementos que la caracterizan tales como: nombre comercial, nombre técnico o científico, marca, modelo, tamaño, materiales de construcción y demás características técnicas y el uso. Dichos elementos podrán incluirse en la medida en que sean necesarios, o en su defecto, el importador deberá señalar aquellas especificaciones que permitan identificar plenamente la mercancía de acuerdo con la naturaleza del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se excluyen de las disposiciones contenidas en el artículo 1º de esta Resolución las importaciones efectuadas al amparo de las Licencias Anuales.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los capítulos, partidas y subpartidas relacionadas en el artículo 1º de la presente resolución, en las cuales se clasifiquen partes o piezas correspondientes a Aerodinos, el importador deberá indicar únicamente lo siguiente:

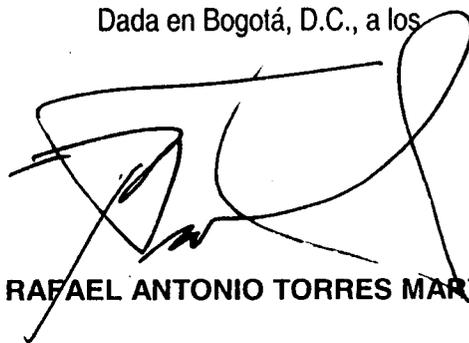
- Nombre de la parte o pieza
- Marca
- Referencia
- Tipo de aerodino al cual se incorpora la parte o pieza
- Número de serie, si lo tiene

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en todas sus partes la Resolución 0037 del 20 de febrero de 2008.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 SEP 2008



**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**